



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Con el prévio y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido remitir á Mr. P. K. A. Murkam von Embden el Regium Exequatur que S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á su nombramiento de Cónsul de los Países Bajos en esta Capital, de cuyo Consulado hallaba encargado desde el 25 de Junio de 1889. Lo que se hace público de orden de la expresada Superior Autoridad, para general conocimiento. Manila, 9 de Julio de 1890.—A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo solicitado D. Federico Calero, el levantamiento de la fianza de pfs. 1.000 que su difunto padre tiene constituida en la Caja de Depósitos para responder á las resultas de su Casa-Martillo establecida en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo; esta Direccion general, ha dispuesto se publique dicha pretension en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público y á fin de que los que se consideren perjudicados por las operaciones de dicha Casa, puedan interponer sus reclamaciones en el término de 30 dias. Manila, 1.º de Julio de 1890.—Justo T. Delgado. 1

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría

Hallándose vacante una plaza de Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga, por renuncia del que la servia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia ha tenido á bien disponer se publique la presente convocatoria por medio de la «Gaceta oficial», para que los que deseen ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas ante S. I. dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la última publicacion de este edicto; debiendo acreditar los aspirantes, que reúnen las condiciones marcadas en el art. 12 del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, publicada en la «Gaceta oficial» de esta Capital del dia 18 de Julio del mismo año, y que han sido aprobados por el Tribunal establecido al efecto, prévio exámen, para el ejercicio del cargo, segun programa inserto en la misma «Gaceta oficial» del dia 20 de Octubre del referido año 85; y prestar fianza, los que resulten nombrados, por valor de quinientos pesos fuertes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se publica para general conocimiento. Manila, 8 de Julio de 1890.—Francisco Summers.

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

Distribucion de los productos de las Obras Pias de esta Real Casa, correspondiente al año de 1889, ejecutada en 1890.

CARGO.	Pesos.	Cén.
Por lo que la Junta administradora de Obras Pias ha entregado, á saber: Del ramo de correspondencia.	34.350	38
Total cargo.	34.350	38

DATA.

	Pesos.	Cén.
1 Al Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	768	76
2 Al Excmo. Sr. Gobernador Eclesiástico del Arzobispado.	4.089	07
3 Al Excmo. Sr. Teniente Vicario General Castrense.	144	27
4 Al Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.	18	21
5 Al Ilmo. Cabildo Catedral.	1.404	59
6 Al Convento de Sto. Domingo.	1.259	97
7 Al Heredero del Genera Carriado.	645	10
8 Al Convento de S. Francisco.	577	43
9 Al Convento de S. Agustin.	11	68
10 Al Convento de Recoletos.	83	47
11 Al Padre Superior de la Compañía.	276	86
12 Al Monasterio de Sta. Clara.	1.303	25
13 A la Tercera Orden de S. Francisco.	24	73
14 A la Cofradía del Sto. Entierro.	153	20
15 A la Cofradía del Santísimo.	110	95
16 Al Colegio de Sto. Tomás.	365	14
17 Al Colegio de San Juan de Letran.	174	16
18 Al Colegio de San José.	127	19
19 Al Beaterio de Sta. Catalina.	218	12
20 Al Beaterio de Sta. Rosa.	23	70
21 Al Beaterio de la Compañía.	109	92
22 Al Hospital de San Juan de Dios.	2.667	65
23 Al Hospital Militar.	66	64
24 Al Hospital de San Lázaro.	1.520	35
25 Al Hospital de San Juan de Dios de Cavite.	34	35
26 Al Convento de San Telmo de Cavite.	225	34
27 A la Parroquia del Sagrario.	59	43
28 A la Parroquia de Sta. Ana.	106	14
29 A la Parroquia de Tondo.	27	14
30 Al Capellan de Sta. Isabel.	612	81
31 A las Islas Marianas.	67	67
32 Al Sr. Marqués de Montecastro.	1.019	52
33 A la Ciudad de Victoria.	188	93
34 Galicia.	193	39
35 A Jerusalem.	30	92
36 Para Bulas.	2	06
37 Dotes.	3.672	74
38 Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	1.422	45
39 Para Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	464	42
40 A la Real Casa de la Misericordia.	10.078	75
Total data.	34.350	38

Manila, 25 de Junio de 1890.—El Presidente, J. del Perjo.—El Tesorero, Venancio Balbás.—El Inspector, Fr. Fidel Larrinaga.—El Secretario, Arturo Malibrán.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del dia 8 de Julio de 1890.

Debendo dedicarse al ejercicio de fuego fuerza del Regimiento de Línea de Joló núm. 73, el Sábado 12 del actual de 6 á 8 de su mañana, en la playa de Sta. Lucía disparando en direccion el mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento.

El General Gobernador.—Ahumada, Comunicada.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el dia 10 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de dia, el Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. Faustino Villa-Abrille.—Imaginaria, Comandante de Ingenieros D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, número 73, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla posado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 4 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio: en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario común los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
1.º	Sampaloc.	93	3	D.ª Brígida Gabriel.
3	San Miguel	93	4	D. Felipe Bantigui.
9	Catedral.	18	1	» Salvador Mundet y Guerdiani.
11	Ermita.	18	2	D.ª Paula Satla.
11	Quiapo.	22	7	» Dolores Calero y Ortiz de Martinez Nubla.
26	Catedral.	27	5	» Juana Miranda.
12		75	3	D. Manuel Fernandez y Montero.
12		75	2	» Juan Cruz.
30		78	5	» Manuel Enriquez.

Párvulos: cumplidos los 5 años.

Dia.	Parroquia.	Nicho.
27	Sampaloc.	242 Hilario Silos.

Manila, 1.º de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Junio último.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

Los polistas y un bombero se ocuparon en esplanar las tierras del estero y limpiar la zanja abierta para desagüe.

Obra de construccion de un edificio destinado á Escuela de niños del arrabal de Malate.

Se han terminado las fábricas de ladrillo continuándose en la colocacion del frontis de la fachada, suelo y arreglo de puertas y ventanas.

Obra de construccion de un edificio destinado a Escuela de niñas del arrabal de Malate.

Se han terminado las fabricas de ladrillo, continuándose en la colocacion del frontis de la fachada, suelo y arreglo de puertas y ventanas.

Obra de construccion de un tinglado para mercado público en el arrabal de Sta. Cruz.

Se ha terminado la colocacion de la cubierta de hierro galvanizado y el terraplen del pavimento.

Obra de construccion de un tinglado para mercado público de Intramuros.

Con inñan paralizados los trabajos de orden Superior. Obra de prolongacion de 30 metros lineales de alcantarilla para el estero de Quiotan.

Los trabajos de terraplen sobre la bóveda se han terminado.

Obra de urbanizacion de la plaza de Calderon de la Barca. Siguese el trasporte de tierras por los polistas del distrito.

Obra de construccion del puente de Ayala, en el tramo comprendido entre la Convalecencia y el arrabal de San Miguel.

Se montaron 2 tramos de hierro del puente, de 18 metros de longitud sobre los andamiages de madera y se colocaron tablonces de piso en los cinco tramos.

Obra de terraplen del ensanche del paseo de Alfonso XII. Los peones trasportaron 433 metros cúbicos de arena.

Obra de urbanizacion de la plaza de Cervantes en Binondo.

La esplanacion de las tierras ejecutadas por los peones bomberos en el centro de los dos espacios de jardines se han terminado.

Obra de construccion de una alcantarilla en la 5.ª calle transversal de la Real y Nueva del arrabal de la Ermita.

Continuase los trabajos de la misma.

Obra de reparacion de la alcantarilla que existe al costado del mercado de la Quinta.

El dia 28 se han terminado los trabajos.

Obra de construccion de cuatro antepechos de fábrica del puente de la Quinta.

El dia 27 del actual se dió principio los trabajos de los mismos, continuándose en la fecha.

Obra de urbanizacion de la plaza del P. Moraga.

El dia 26 del actual se dió principio a los trabajos, habiéndose colocado hasta la fecha 42,50 metros cuadrados de acera de losa granítica de China, continuándose en tomar las juntas.

Obra ejecutadas en las vias públicas.

1.ª Distrito, Intramuros, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Arroceros y Magallanes.

Se cubrieron baches con piedra partida y arena conchuela en las calles de Palacio y Real, calzadas de Arroceros y Sta. Lucia.

2.ª Distrito, arrabal de Binondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Sto. Cristo, Carenero, P. Moraga, Lavezares, Sacristia, San Nicolás y Nueva.

3.ª Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Continuase en la extendida de piedra partida y grava en la rasante de las calles de Alcalá, Dolores, San Pedro, Carriedo, plaza de Sta. Cruz y calzada de Bilibid.

4.ª Distrito, arrabal de Quiapo.

Se cubrieron baches con piedra partida y grava en las calles de Tanduay, Sta. Ana y Echagüe, plaza de Miranda y del Carmen.

5.ª Distrito, arrabal de San Miguel.

Continuase en la extendida de piedra partida, grava y arena conchuela en las calles de Novaliches, General Solano, Malacañang y San Miguel.

6.ª Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en la calle de Alejandro VI calzada de Santamesa y puerta de San Juan.

7.ª Distrito, arrabal de Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Soler, Soledad, Lemery y Aceyteros.

8.ª Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Se cubrieron baches en las calles de Herran, Nueva, Cortafuegos, Mercado y Real.

9.ª Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Continuase en cubrir baches con grava y arena conchuela en la calle de Mangahan.

Paseos, Jardines y Arbolado.

Se limpiaron cunetas en el paseo de María Cristina. Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 8 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El Sábado 12 del actual a las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Juan del Monte, adjudicándose al mejor postor, un carabao castrado, procedente de abandono.

Lo que de orden del Gobernador Civil se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 8 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestros,

en los dias 21 y 22 del corriente, a las diez de la mañana, se anuncia al público, a fin de que llegue a conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias, en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia sagrada, escritura, lectura y ejercicio de Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Manila, 8 de Julio de 1890.—José Murgadas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan.

Table with columns: Números, Fechas, Nombres. Lists lost pawn tickets with dates and names like Pablo Asuncion, El mismo, Bibiano Bautista, etc.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos a favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 8 de Julio de 1890.—Manuel Ordoñez.

Table with columns: Existencia para Julio, Salidas en Junio, Entradas en Junio, Existencia en fin de Mayo, Nomenclatura. Includes sub-tables for 'MES DE JUNIO DE 1890' and 'DEPÓSITO MERCANTIL'.

GUARDIA CIVIL. 22.º TERCIO.—APODERADO. Encontrándose vacante la plaza de Maestro armero del 22.º Tercio de la Guardia Civil y debiendo proveerse con arreglo a lo que previene el «Reglamento para armeros y silleros-guarnicioneros del Ejército de Filipinas», aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1878, los que deseen ocuparla y reunan las condiciones que exige el citado reglamento, promoverán sus instancias al Sr. Coronel Jefe principal del Tercio y las entregarán en este apoderamiento (Ermita) calle Nueva, letra B, en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Teniente Apoderado, Francisco Martinez Troncoso.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos) categorized by race and sex.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el del entrante Agosto a las diez de su mañana, se celebrará a pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 128 y 135 de 10 y 17 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, diciendo los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito, de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica de interesado.

Cavite, 1.º de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Contribucion Industrial.

Dispuesto por la Superioridad la devolucion de 10 pº que como recargo sobre el 20 que se cobrado por las patentes de vinos y licores en 1.º y 2.º trimestre del corriente año y que figura comprendido en el artículo único capítulo 4.º de Seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Esta Administracion lo pone en conocimiento de los industriales para que se presenten en la misma mañana los dias de ocho a doce de la mañana, para que sea devuelta la diferencia del 10 pº que han satisfecho en los dos trimestres que se cita; advirtiéndose que es indispensable el que los interesados presenten el recibo del 2.º trimestre en que constan los recargos referidos.

Manila, 5 de Julio de 1890.—Juan Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 365 pesos con 50 cén. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Torjones, (Intramuros de esta Ciudad,) el dia 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Junio de 1890.—Abraham García arca.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 365 pesos, 50 cén. anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$54'83 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se dará en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, el remate procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual á diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-

cion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en al-

quilar tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hornigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada dnesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco

fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 6 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 54'83 cént. Fecha y firma.

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1er. grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3560'50 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 88, correspondiente al día 29 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1551 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 115, correspondiente al día 27 de Abril del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalternia de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3650 pesos, con 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 127, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes. Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el

arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1458 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 129, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) y en la subalternia de dicha provincia el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertes, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Seccion higiene mujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Enfermero mayor.—P. E. Vicente de Jesús

Providencias judiciales

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 2697 que se instruye sobre hurto de arroz, se cita, llama y emplaza á los procesados Daniel Medina y Clemencia Natividad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Manila, 7 de Julio de 1890.—V. O. B. Ricafort, Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 5224 que se instruye en este Juzgado contra Maximiano Ambrosio y otro por falsificacion y estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Manuel L. de Arcuosa y al testigo Melcio de Vera, para que en el término de 9 días, desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la enunciativa causa, pues de no verificarlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, y oficio de mi cargo hoy 8 de Julio de 1890.—Manuel Blanco.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente llamo y emplazo al testigo Felipe Maguay del pueblo de San Pablo de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5595 que instruyo por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Sta. Cruz cabecera de la provincia de la Laguna á 2 de Julio de 1890.—Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Santiago Leyco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 6091 seguida de oficio en este Juzgado contra desconocidos por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido chino infiel Gua-Tingco y á los testigos Gua-Tangco y nombrada Bociang vecinos del pueblo de Pagsanjan, para que por el término de 9 días, á contar desde su insercion en la «Gaceta» se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Santa Cruz, 1.º de Julio de 1890.—Santiago Leyco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 6102 seguida de oficio en este Juzgado contra Guillermo Pamposo y otros por robo, se cita; llama y emplaza á un chino infiel mercader que fué atajado el día Domingo 4 de Mayo último, en la divisoria de los barrios de Ibabang-pul y Banilad comprehension del pueblo de Nagcarlang de esta provincia, para que por el término de 9 días, á contar desde su insercion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Santa Cruz, 5 de Julio de 1890.—Santiago Leyco.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes nombrados Carpio y German, del sitio de Lunungsaan del pueblo de Inian de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten ante este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que les resulten en la causa núm. 5131 que contra los mismos y otros estoy instruyendo por robo en cuadrilla con lesiones pues de hacerlo así les oír y administraré justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cavite á 25 de Junio de 1890.—Leopoldo L. Infantes.—Por mandado de su Sria., Estanislao Fernandez.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Apolonio, vecino de esta Cabecera, de estado casado y reo de la causa núm. 11785 que instruyo por hurto, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel

pública de esta provincia, para declarar en la referida causa apercibido de que en otro caso sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 3 de Julio de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado cabezang Balbino del pueblo de Cabuyao de la provincia de la Laguna, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1125 que se sigue contra Paulino Maledan, por falsificacion de cédula de vecindad, apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 4 de Julio de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Pedro Villar y Cepulcre, Juez de primera instancia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Rosalia Balingit procesada por la causa núm. 6323 de este Juzgado, sobre hurto, menor de 14 años de edad, de estado soltera, natural de Macabebe, vecina de San Miguel de esta provincia y de oficio sirviente, para que en el término de 30 días, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á hacer su descargo en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario, seguiré la causa hasta fallarla en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 1.º de Julio de 1890.—Pedro Villar.—Ante mí.—P. S., Jenaro Heredia.

Por providencia dictada en la causa núm. 6325 de este Juzgado contra Rosalia Balingit y otras por hurto, se cita Bernabé de los Santos, vecino del pueblo de Macabebe, para que en el término de nueve días, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este dicho Juzgado á declarar como testigo en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Bacolor, 1.º de Julio de 1890.—P. S., Jenaro Heredia.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Gervasio Santiago, Manuel Gardunoso y Petre Balingit (a) Puncol, vecino de Jaen de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5291 que se instruye sobre asesinato que de hacerlo así, les oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 29 de Junio de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Jenon Corrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cirilo S. Liman, indio, soltero, de 19 años de edad, de oficio labrador natural de San Miguel de la provincia de Bulacan, vecino empadronado en el pueblo de Zarazozo de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á declarar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 5087 por hurto y falsificacion, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en San Isidro á 1.º de Julio de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Jenon Corrales.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, en la causa criminal número 5291 que se instruye contra Marcelino Abaza y otros por asesinato; se cita, llama y emplaza á los parientes inmediatos del occiso Mariano Gasupilan (a) Lucio Gula para que por el término de 15 días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija y Escribanía de cargo, 29 de Junio de 1890.—Jenon Corrales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de que yo el infrascrito actuare de que doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Canzona, Vicente Galleros y Felix Tacatal, para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 5103 sobre robo en la inteligencia que de no hacerlo así, se oír y guardará justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú, 28 de Junio de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Don Andrés (a) Ingov, natural y vecino del pueblo de Tabogon, veintinueve años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color amesizado, cara redonda, barbilampiña, nariz chata, cejas y pelo negro, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 5415 que contra el mismo y se sigue por violacion, en la inteligencia que de hacerlo así, les oír y administraré justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú á 2 de Julio de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Vicente Franco.

Don José Pineda y Pelaez, Juez de primera instancia del distrito de Iloilo. Hago saber: que habiendo sido admitida por el Honorable Presidente de la Real Audiencia de Cebú, la renuncia senada por D. Ramon Velasco, del cargo de Procurador de este Juzgado se dan quince días de término, para que los litigantes reclamaciones contra dicho Sr. por los asuntos mencionados con dicho cargo, las produzcan en este Juzgado los debidos justificantes, dentro del referido término. Dado en Iloilo á 16 de Junio de 1890.—José Pineda.—Por mandado de su Sria., Tiburcio Saenz.

Don Matias Marchirán y Moreno, Capitan primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plaza y Fiscal Instructor de la Comandancia de inventario del difunto Teniente de Infanteria D. Luis Jordan. Usando de las facultades que me concede la Ley de Reclutamiento militar, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del difunto de Infanteria agregado á Estado Mayor de Plaza D. Luis Jordan, para que en el término de 20 días, comparezcan desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalia de mi cargo en la calle de Palacios núm. 43 por sí, ó por medio de apoderado, hacer valer sus derechos, por haber renunciado á los que su legitima heredera esposa del finado, D.ª Mariana Fernandez de Cañete.

Manila, 3 de Julio de 1890.—Matias Marchirán.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM.